

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*

PE-243/26
OD-360/26
CD-57/26

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2026

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MENORES DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, suscripto con fecha 3 de julio de 2026 por el señor Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Juan Bautista Mahiques, en representación del Estado Nacional, y el señor Ministro de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Gabino Tapia, en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual forma parte integrante de la presente ley como ANEXO I.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



Victorie Villanuel
[Signature]



ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MENORES DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2026, se reúnen el señor Ministro de Justicia de la Nación, Dr. JUAN BAUTISTA MAHIQUES, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de esta Ciudad, en representación del Estado Nacional, en adelante "ESTADO NACIONAL", por una parte; y por la otra, el señor Ministro de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. GABINO TAPIA, con domicilio en Uspallata 3160 de esta Ciudad, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "GCABA", y denominados en su conjunto "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Criminal y Correccional de Menores del Ámbito Nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en adelante el "ACUERDO".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución de la Nación Argentina establece que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal; siendo que, bajo estos principios, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, contribuyendo, de este modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino.

Que, en este sentido, corresponde destacar que el artículo 129 de la Constitución Nacional establece que *"La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado Nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones"*.

Que en el año 1995 se sancionó la Ley N° 24.588 que garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo artículo 6° habilita al ESTADO NACIONAL y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a suscribir convenios que tengan como objeto la transferencia de organismos, funciones, competencias y bienes, con miras a generar una transferencia ordenada que cumpla con el mandato constitucional de autonomía de dicha Ciudad.



Victoria Villanueva
AG.



Que la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dispone que *"Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces. Los que hayan sido designados antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los procedimientos y jurados previstos en la Constitución Nacional. Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una transferencia racional de la función judicial. En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al artículo 75, inciso 2º, de la Constitución Nacional"*.

Que, en dicho contexto se enmarcan los convenios aprobados por las Leyes Nacionales Nros. 25.752, 26.357 y 26.702 y por las Leyes locales Nros. 597, 2.257 y 5.935, respectivamente, por medio de los cuales se dispuso la transferencia progresiva de diversas competencias penales desde la Justicia Nacional hacia el Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN), en el precedente *"Corrales"* (Fallos: 338:1517), afirmó que el carácter nacional de los tribunales ordinarios con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es meramente transitorio y exhortó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio por parte de dicha Ciudad de sus competencias jurisdiccionales propias.

Que, posteriormente, en el fallo *"Bazán"* (Fallos: 342:509) el Máximo Tribunal recordó que, desde la reforma de 1994, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES adquirió un nuevo estatus institucional y debe organizar sus instituciones judiciales conforme a la Constitución local sancionada en 1996, caracterizando la prolongación del régimen mixto vigente como un *"inmovilismo"* que lesiona las facultades de autogobierno del Estado local, incumple la Constitución Nacional y debilita la fuerza normativa de su texto.

Que, recientemente, la CSJN en el fallo *"Levinas"* (Fallos: 347:2286) consolidó la equiparación institucional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con las provincias y dispuso la actuación del Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como superior tribunal de la causa, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48, cuando la instancia



Victorie Villanueva

Ach



recurrida sea una cámara nacional con asiento en la Ciudad, reforzando la necesidad de culminar el proceso de transferencia.

Que, en este sentido, el Máximo Tribunal expuso que los gobiernos pueden acordar la transferencia de la Justicia Nacional ordinaria de acuerdo a las modalidades que prefieran y convengan, siempre que el modo elegido cumpla de manera apropiada con el mandato establecido en la Constitución Nacional.

Que, en ese marco, las PARTES suscribieron el 9 de febrero de 2026 el "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", avanzando de este modo en la transferencia progresiva de la función judicial ordinaria del ámbito nacional al Poder Judicial local, proceso del cual el presente ACUERDO constituye una nueva etapa.

Que, en lo atinente a la Justicia Nacional de Menores con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, su carácter de fuero ordinario con competencia en una materia de naturaleza eminentemente local impone avanzar en su transferencia al Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de conformidad con la manda constitucional consagrada en el artículo 129 de la Ley Fundamental.

Que la materia penal juvenil se encuentra estrechamente vinculada al sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, organizado por la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en consonancia con los estándares internacionales establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional en virtud del artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL—, sistema que reconoce a los Estados locales un rol central en su implementación.

Que la mencionada ley nacional, en su artículo 4 inciso b), dispuso la *"Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia"*, y en su artículo 70 estableció que el Gobierno Nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos a las respectivas jurisdicciones.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, se produjo la transferencia de los servicios de atención directa y sus recursos del ámbito nacional a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la celebración del *"Acta Acuerdo para la Transferencia de Servicios de Atención Directa de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes— Acuerdo sobre Competencias para la Adopción de*

Página 3 de 10

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Victorie Villanueva
Audi.



Medidas de Protección Integral de Derechos y las Medidas Excepcionales dispuestas por la Ley N° 26.061-, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES".

Que, asimismo, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 873, del 19 de julio de 2016, se dispuso la transferencia a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de los programas de asistencia directa y de los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes presuntos infractores de la ley penal que dependían de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES cuenta con un sistema integral de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes regulado por la Ley local N° 114, así como con organismos administrativos especializados para su efectivización, lo que torna razonable y oportuna la asunción en forma exclusiva por parte de sus propios órganos judiciales de la competencia que actualmente ejercen los tribunales nacionales en lo criminal y correccional de menores con asiento en su territorio.

Que, en esa línea, la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contempla al Fuero Penal Juvenil, y la Ley local N° 2.451 aprobó el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad de Buenos Aires, en consonancia con los estándares internacionales receptados en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Que, asimismo, mediante la Ley N° 27.801 se sancionó el nuevo Régimen Penal Juvenil aplicable a las personas adolescentes desde los CATORCE (14) años de edad hasta las CERO (0) horas del día en que cumplan DIECIOCHO (18) años, sustituyendo el régimen tutelar establecido por la Ley N° 22.278 y receptando los estándares constitucionales e internacionales en materia de responsabilidad penal juvenil.

Que el nuevo régimen exige operadores judiciales con especialización en derecho penal juvenil, la articulación con los sistemas locales de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y la adopción de soluciones procesales y de ejecución adecuadas a la condición de los adolescentes como sujetos en pleno desarrollo, exigencias todas ellas naturalmente vinculadas a las competencias propias de los Estados locales.

Que, en todo el país, la competencia penal juvenil en materia criminal y correccional es ejercida por las jurisdicciones locales de cada provincia, mientras que en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS



Victorie Villanuel
Am.



AIRES dicha competencia se encuentra actualmente distribuida entre los juzgados y tribunales nacionales de menores con asiento en su territorio y la justicia local. Esta situación, sumada a las exigencias de especialización y de articulación con los sistemas locales de protección integral que impone el nuevo Régimen Penal Juvenil federal, refuerza la necesidad de avanzar en la transferencia de la competencia penal juvenil en materia criminal y correccional al Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la implementación del nuevo Régimen Penal Juvenil federal y la consecuente transferencia de competencias requerirá la articulación entre los órganos jurisdiccionales locales y los dispositivos administrativos del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, mediante la Resolución N° 161/2022 del Consejo de la Magistratura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se dispuso dar inicio a la puesta en funcionamiento del Fuero Penal Juvenil específico, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad N° 7, encontrándose actualmente operativo y en proceso de consolidación institucional.

Que ambas jurisdicciones manifiestan su voluntad de alcanzar un acuerdo que permita la transferencia ordenada de la función judicial en materia criminal y correccional de menores al Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que LAS PARTES coinciden en que la transferencia de la función judicial debe implementarse de manera ordenada, mediante un régimen de transición que asegure tanto la asunción de la competencia por el Fuero Penal Juvenil del Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como la continuidad del servicio de justicia respecto de las causas en trámite ante la Justicia Nacional de Menores.

Que, con ese fin, LAS PARTES reconocen que los tribunales nacionales con competencia ordinaria en materia penal juvenil deberán continuar conociendo y tramitando las causas iniciadas con anterioridad a la Fecha de Transferencia de la función judicial en materia criminal y correccional de menores al Fuero Penal Juvenil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, manteniendo su jurisdicción hasta que la sentencia quede firme, incluyendo la etapa de efectiva ejecución de las medidas o condenas impuestas. Las causas iniciadas a partir de la Fecha de Transferencia quedarán radicadas exclusivamente ante el Fuero Penal Juvenil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, asegurando así la continuidad del servicio de justicia, la tutela efectiva de derechos, la progresiva



Victorio Vilbarral

For



distribución de competencias y la consolidación institucional del sistema judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, por las razones expuestas, LAS PARTES celebran el presente ACUERDO con el objeto de lograr una transferencia racional y ordenada de la función judicial en materia criminal y correccional de menores del ámbito nacional a la Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto.

El ESTADO NACIONAL acuerda transferir y el GCABA acuerda asumir la competencia material y la función judicial actualmente ejercida por la Justicia Nacional de Menores en materia criminal y correccional con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al siguiente alcance:

- a) El conocimiento y juzgamiento de los hechos tipificados como delito en el Código Penal de la Nación y en las leyes penales especiales —con excepción de los delitos federales— cuando sean imputadas personas adolescentes, desde los catorce (14) años de edad hasta las cero (0) horas del día en que cumplan dieciocho (18) años de edad, con independencia de la edad que tengan al momento del juzgamiento. Dicha competencia comprenderá también el conocimiento de las causas en las que, junto con personas menores de edad, resulten imputadas personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad por los mismos hechos o hechos conexos, en razón de la especialidad de la materia, con el fin de preservar la unidad de investigación y juzgamiento; y
- b) La intervención judicial respecto de personas que hubieren participado en hechos tipificados como delito y fueren menores de CATORCE (14) años de edad al momento de su comisión, a los efectos de la adopción de medidas de protección y demás intervenciones que correspondan conforme a la Ley N° 27.801, la Ley N° 26.061 y la Ley local N° 114.

Cláusula Segunda: Competencias excluidas.

LAS PARTES acuerdan que queda expresamente excluido del presente ACUERDO y corresponden al fuero federal, conforme la Cláusula Cuarta, la investigación y juzgamiento de:

- a) Los delitos de competencia federal, aun cuando sean imputados a adolescentes comprendidos en el rango etario referido en la Cláusula Primera; y
- b) Los delitos no federales en los que, por razones de conexidad, corresponda la intervención de la justicia federal conforme al régimen procesal vigente.



Victoria Villanueva
AA.



Cláusula Tercera: Negociaciones para la transferencia de recursos.

Ambas jurisdicciones acuerdan dar inicio a las negociaciones para la celebración de los convenios específicos de transferencia de recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en el marco de la transferencia de la función judicial contemplada en el presente ACUERDO.

A tal fin, cada uno de los firmantes designará un representante a los efectos de la determinación de los recursos a transferir, la estimación y liquidación de los importes respectivos, y la suscripción de los convenios específicos de transferencia de recursos.

Cláusula Cuarta: Régimen de transición de competencias.

A los efectos del presente ACUERDO, la "*Fecha de Transferencia*" será aquella en que opere la entrada en vigencia del presente, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava.

Durante el régimen de transición, la Justicia Nacional de Menores, a cargo del Poder Judicial de la Nación, continuará conociendo y tramitando las causas iniciadas con anterioridad a la "*Fecha de Transferencia*", manteniendo la jurisdicción para su tramitación hasta que la sentencia quede firme, incluyendo la etapa de ejecución penal y el efectivo cumplimiento de las medidas o condenas impuestas. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de delimitación del ámbito jurisdiccional local y del carácter del Tribunal Superior de Justicia como órgano máximo de revisión en el orden de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo previsto en la Cláusula Complementaria del presente ACUERDO.

Las causas iniciadas a partir de la "*Fecha de Transferencia*" quedarán radicadas en forma exclusiva ante el Fuero Penal Juvenil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, rigiéndose por el Régimen Procesal Penal Juvenil aprobado por la Ley local N° 2.451 y demás normativa local aplicable.

A su vez, los hechos que versen sobre las competencias detalladas en la Cláusula Segunda quedarán radicados en el fuero federal, conforme lo previsto en la Cláusula Séptima.

Cláusula Quinta: Indemnidad.

A partir de la "*Fecha de Transferencia*", el ESTADO NACIONAL y el GCABA se mantendrán mutuamente indemnes por cualquier reclamo, responsabilidad, proceso o contingencia que derive de hechos, actos u omisiones vinculados al ejercicio de sus respectivas competencias.

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ

Página 7 de 10



Victorio Villanueva
Aca



Cláusula Sexta: Controversias.

LAS PARTES convienen que toda diferencia, desavenencia o reclamo en lo relativo a la existencia, interpretación y ejecución del presente, o de los protocolos, convenios específicos, actas complementarias y todos los actos que se suscriban con causa en el presente, se intentarán resolver de manera amistosa. En caso de no ser posible, serán sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyendo domicilios especiales a los fines del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones fehacientes: el "GCABA", en la calle Uruguay 440 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218, y el "ESTADO NACIONAL" en la calle Sarmiento 329, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cláusula Séptima: Otras disposiciones.

A partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, se dispone:

- (i) que el ESTADO NACIONAL impulsará las medidas necesarias para regular la finalización del funcionamiento y el posterior cierre de la Justicia Nacional de Menores, teniendo especialmente en consideración la resolución en plazo razonable de las causas que, conforme a la Cláusula Cuarta, continúen tramitando ante dicha jurisdicción;
- ii) que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES no intervendrá respecto de las causas en la materia transferida por el presente ACUERDO, iniciadas con posterioridad a la "Fecha de Transferencia", manteniendo su competencia respecto de las apelaciones y recursos que se interpongan en las causas iniciadas con anterioridad a dicha fecha y que continúen tramitando ante la Justicia Nacional de Menores conforme a la Cláusula Cuarta, así como respecto del resto de las materias propias de su jurisdicción;
- (iii) que la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES no intervendrá respecto de las causas iniciadas con posterioridad a la Fecha de Transferencia, comprendidas en la materia transferida por el presente ACUERDO, manteniendo su competencia respecto de los recursos que se interpongan en las causas iniciadas con anterioridad a dicha fecha y que continúen tramitando ante la Justicia Nacional de Menores conforme a la Cláusula Cuarta, así como respecto del resto de las materias propias de su jurisdicción;

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Victoria Villanueva
[Firma]



- (iv) que las apelaciones y recursos contra las decisiones dictadas en las causas tramitadas ante el Fuero Penal Juvenil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se radicarán exclusivamente ante el órgano de alzada que disponga la normativa local; y
- (v) que las competencias detalladas en la Cláusula Segunda del presente ACUERDO serán asumidas en forma exclusiva por el fuero Criminal y Correccional Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cláusula Octava: Entrada en vigencia.

El presente ACUERDO entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días corridos de ocurridas todas las siguientes circunstancias:

- a) El ACUERDO sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Se suscriba el acuerdo específico de transferencia de recursos previsto en la CLÁUSULA TERCERA del presente ACUERDO.

Cláusula Complementaria:

La aprobación del presente ACUERDO por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ratifica y dispone que:

- a) El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios y ordinarios en los términos de la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de dicha Ciudad en materia de derecho local y común.
- b) El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el superior tribunal de la causa cuando exista una cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48.

Nada de lo previsto en esta cláusula implica afectar la continuidad transitoria de la justicia nacional ordinaria de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la estructura del Poder Judicial de la Nación.

Quedan excluidos del alcance de esta cláusula los procesos en los que corresponda la jurisdicción federal en razón de la materia o la persona.



Victorio Villanueva
LC



Congreso de la Nación



Ministerio de Justicia



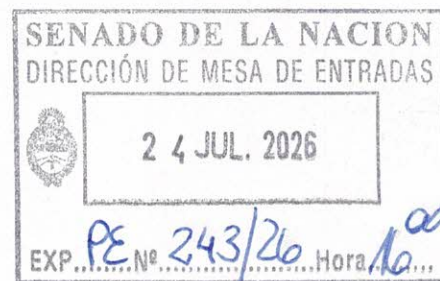
En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, a los 3 días del mes de julio de 2026.

Dr. Gabino Tapia
Ministro de Justicia de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Dr. Juan Bautista Mahiques
Ministro de Justicia de la Nación

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Nota

Número: NO-2026-71870769-APN-VG#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Julio de 2026

Referencia: ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MENORES DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

A: LA SEÑORA PRESIDENTE DEL HSN (Dra. Victoria Eugenia VILLARRUEL),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme al H. SENADO DE LA NACIÓN a fin de comunicar el "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MENORES DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", celebrado el 3 de julio de 2026 entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor Ministro de Justicia de la Nación, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por el señor Ministro de Justicia de dicha jurisdicción, registrado como CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ. Dicho Acuerdo fue suscripto en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto N° 547/2026, dictado con la intervención de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, mediante el cual se delegó en el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA la facultad de celebrar, en representación del Estado Nacional, los convenios o acuerdos de transferencia de competencias penales con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (EX-2026-52121241-APN-DGDYD#MJ).

Se acompaña la copia del referido Acuerdo para su tratamiento por ese H. SENADO DE LA NACIÓN.



Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.24 15:09:31 -03:00

Guillermo Ignacio DEVITT
Vicejefe de Gabinete
Vicejefatura de Gabinete
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.24 15:09:32 -03:00



Ministerio de Justicia



ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MENORES DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2026, se reúnen el señor Ministro de Justicia de la Nación, Dr. JUAN BAUTISTA MAHIQUES, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de esta Ciudad, en representación del Estado Nacional, en adelante "ESTADO NACIONAL", por una parte; y por la otra, el señor Ministro de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. GABINO TAPIA, con domicilio en Uspallata 3160 de esta Ciudad, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "GCABA", y denominados en su conjunto "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Criminal y Correccional de Menores del Ámbito Nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en adelante el "ACUERDO".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución de la Nación Argentina establece que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal; siendo que, bajo estos principios, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, contribuyendo, de este modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino.

Que, en este sentido, corresponde destacar que el artículo 129 de la Constitución Nacional establece que *"La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado Nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones"*.

Que en el año 1995 se sancionó la Ley N° 24.588 que garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo artículo 6° habilita al ESTADO NACIONAL y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a suscribir convenios que tengan como objeto la transferencia de organismos, funciones, competencias y bienes, con miras a generar una transferencia ordenada que cumpla con el mandato constitucional de autonomía de dicha Ciudad.

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



Que la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dispone que *"Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces. Los que hayan sido designados antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los procedimientos y jurados previstos en la Constitución Nacional. Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una transferencia racional de la función judicial. En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al artículo 75, inciso 2º, de la Constitución Nacional"*.

Que, en dicho contexto se enmarcan los convenios aprobados por las Leyes Nacionales Nros. 25.752, 26.357 y 26.702 y por las Leyes locales Nros. 597, 2.257 y 5.935, respectivamente, por medio de los cuales se dispuso la transferencia progresiva de diversas competencias penales desde la Justicia Nacional hacia el Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN), en el precedente *"Corrales"* (Fallos: 338:1517), afirmó que el carácter nacional de los tribunales ordinarios con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es meramente transitorio y exhortó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio por parte de dicha Ciudad de sus competencias jurisdiccionales propias.

Que, posteriormente, en el fallo *"Bazán"* (Fallos: 342:509) el Máximo Tribunal recordó que, desde la reforma de 1994, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES adquirió un nuevo estatus institucional y debe organizar sus instituciones judiciales conforme a la Constitución local sancionada en 1996, caracterizando la prolongación del régimen mixto vigente como un "inmovilismo" que lesiona las facultades de autogobierno del Estado local, incumple la Constitución Nacional y debilita la fuerza normativa de su texto.

Que, recientemente, la CSJN en el fallo *"Levinas"* (Fallos: 347:2286) consolidó la equiparación institucional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con las provincias y dispuso la actuación del Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como superior tribunal de la causa, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48, cuando la instancia

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



recurrida sea una cámara nacional con asiento en la Ciudad, reforzando la necesidad de culminar el proceso de transferencia.

Que, en este sentido, el Máximo Tribunal expuso que los gobiernos pueden acordar la transferencia de la Justicia Nacional ordinaria de acuerdo a las modalidades que prefieran y convengan, siempre que el modo elegido cumpla de manera apropiada con el mandato establecido en la Constitución Nacional.

Que, en ese marco, las PARTES suscribieron el 9 de febrero de 2026 el "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", avanzando de este modo en la transferencia progresiva de la función judicial ordinaria del ámbito nacional al Poder Judicial local, proceso del cual el presente ACUERDO constituye una nueva etapa.

Que, en lo atinente a la Justicia Nacional de Menores con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, su carácter de fuero ordinario con competencia en una materia de naturaleza eminentemente local impone avanzar en su transferencia al Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de conformidad con la manda constitucional consagrada en el artículo 129 de la Ley Fundamental.

Que la materia penal juvenil se encuentra estrechamente vinculada al sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, organizado por la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en consonancia con los estándares internacionales establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional en virtud del artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL—, sistema que reconoce a los Estados locales un rol central en su implementación.

Que la mencionada ley nacional, en su artículo 4 inciso b), dispuso la *"Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia"*, y en su artículo 70 estableció que el Gobierno Nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos a las respectivas jurisdicciones.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, se produjo la transferencia de los servicios de atención directa y sus recursos del ámbito nacional a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la celebración del *"Acta Acuerdo para la Transferencia de Servicios de Atención Directa de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes— Acuerdo sobre Competencias para la Adopción de*

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



Medidas de Protección Integral de Derechos y las Medidas Excepcionales dispuestas por la Ley N° 26.061-, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES".

Que, asimismo, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 873, del 19 de julio de 2016, se dispuso la transferencia a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de los programas de asistencia directa y de los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes presuntos infractores de la ley penal que dependían de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES cuenta con un sistema integral de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes regulado por la Ley local N° 114, así como con organismos administrativos especializados para su efectivización, lo que torna razonable y oportuna la asunción en forma exclusiva por parte de sus propios órganos judiciales de la competencia que actualmente ejercen los tribunales nacionales en lo criminal y correccional de menores con asiento en su territorio.

Que, en esa línea, la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contempla al Fuero Penal Juvenil, y la Ley local N° 2.451 aprobó el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad de Buenos Aires, en consonancia con los estándares internacionales receptados en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Que, asimismo, mediante la Ley N° 27.801 se sancionó el nuevo Régimen Penal Juvenil aplicable a las personas adolescentes desde los CATORCE (14) años de edad hasta las CERO (0) horas del día en que cumplan DIECIOCHO (18) años, sustituyendo el régimen tutelar establecido por la Ley N° 22.278 y receptando los estándares constitucionales e internacionales en materia de responsabilidad penal juvenil.

Que el nuevo régimen exige operadores judiciales con especialización en derecho penal juvenil, la articulación con los sistemas locales de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y la adopción de soluciones procesales y de ejecución adecuadas a la condición de los adolescentes como sujetos en pleno desarrollo, exigencias todas ellas naturalmente vinculadas a las competencias propias de los Estados locales.

Que, en todo el país, la competencia penal juvenil en materia criminal y correccional es ejercida por las jurisdicciones locales de cada provincia, mientras que en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



AIRES dicha competencia se encuentra actualmente distribuida entre los juzgados y tribunales nacionales de menores con asiento en su territorio y la justicia local. Esta situación, sumada a las exigencias de especialización y de articulación con los sistemas locales de protección integral que impone el nuevo Régimen Penal Juvenil federal, refuerza la necesidad de avanzar en la transferencia de la competencia penal juvenil en materia criminal y correccional al Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la implementación del nuevo Régimen Penal Juvenil federal y la consecuente transferencia de competencias requerirá la articulación entre los órganos jurisdiccionales locales y los dispositivos administrativos del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, mediante la Resolución N° 161/2022 del Consejo de la Magistratura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se dispuso dar inicio a la puesta en funcionamiento del Fuero Penal Juvenil específico, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad N° 7, encontrándose actualmente operativo y en proceso de consolidación institucional.

Que ambas jurisdicciones manifiestan su voluntad de alcanzar un acuerdo que permita la transferencia ordenada de la función judicial en materia criminal y correccional de menores al Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que LAS PARTES coinciden en que la transferencia de la función judicial debe implementarse de manera ordenada, mediante un régimen de transición que asegure tanto la asunción de la competencia por el Fuero Penal Juvenil del Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como la continuidad del servicio de justicia respecto de las causas en trámite ante la Justicia Nacional de Menores.

Que, con ese fin, LAS PARTES reconocen que los tribunales nacionales con competencia ordinaria en materia penal juvenil deberán continuar conociendo y tramitando las causas iniciadas con anterioridad a la Fecha de Transferencia de la función judicial en materia criminal y correccional de menores al Fuero Penal Juvenil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, manteniendo su jurisdicción hasta que la sentencia quede firme, incluyendo la etapa de efectiva ejecución de las medidas o condenas impuestas. Las causas iniciadas a partir de la Fecha de Transferencia quedarán radicadas exclusivamente ante el Fuero Penal Juvenil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, asegurando así la continuidad del servicio de justicia, la tutela efectiva de derechos, la progresiva

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



distribución de competencias y la consolidación institucional del sistema judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, por las razones expuestas, LAS PARTES celebran el presente ACUERDO con el objeto de lograr una transferencia racional y ordenada de la función judicial en materia criminal y correccional de menores del ámbito nacional a la Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto.

El ESTADO NACIONAL acuerda transferir y el GCABA acuerda asumir la competencia material y la función judicial actualmente ejercida por la Justicia Nacional de Menores en materia criminal y correccional con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al siguiente alcance:

- a) El conocimiento y juzgamiento de los hechos tipificados como delito en el Código Penal de la Nación y en las leyes penales especiales —con excepción de los delitos federales— cuando sean imputadas personas adolescentes, desde los catorce (14) años de edad hasta las cero (0) horas del día en que cumplan dieciocho (18) años de edad, con independencia de la edad que tengan al momento del juzgamiento. Dicha competencia comprenderá también el conocimiento de las causas en las que, junto con personas menores de edad, resulten imputadas personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad por los mismos hechos o hechos conexos, en razón de la especialidad de la materia, con el fin de preservar la unidad de investigación y juzgamiento; y
- b) La intervención judicial respecto de personas que hubieren participado en hechos tipificados como delito y fueren menores de CATORCE (14) años de edad al momento de su comisión, a los efectos de la adopción de medidas de protección y demás intervenciones que correspondan conforme a la Ley N° 27.801, la Ley N° 26.061 y la Ley local N° 114.

Cláusula Segunda: Competencias excluidas.

LAS PARTES acuerdan que queda expresamente excluido del presente ACUERDO y corresponden al fuero federal, conforme la Cláusula Cuarta, la investigación y juzgamiento de:

- a) Los delitos de competencia federal, aun cuando sean imputados a adolescentes comprendidos en el rango etario referido en la Cláusula Primera; y
- b) Los delitos no federales en los que, por razones de conexidad, corresponda la intervención de la justicia federal conforme al régimen procesal vigente.

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



Cláusula Tercera: Negociaciones para la transferencia de recursos.

Ambas jurisdicciones acuerdan dar inicio a las negociaciones para la celebración de los convenios específicos de transferencia de recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en el marco de la transferencia de la función judicial contemplada en el presente ACUERDO.

A tal fin, cada uno de los firmantes designará un representante a los efectos de la determinación de los recursos a transferir, la estimación y liquidación de los importes respectivos, y la suscripción de los convenios específicos de transferencia de recursos.

Cláusula Cuarta: Régimen de transición de competencias.

A los efectos del presente ACUERDO, la "*Fecha de Transferencia*" será aquella en que opere la entrada en vigencia del presente, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava.

Durante el régimen de transición, la Justicia Nacional de Menores, a cargo del Poder Judicial de la Nación, continuará conociendo y tramitando las causas iniciadas con anterioridad a la "*Fecha de Transferencia*", manteniendo la jurisdicción para su tramitación hasta que la sentencia quede firme, incluyendo la etapa de ejecución penal y el efectivo cumplimiento de las medidas o condenas impuestas. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de delimitación del ámbito jurisdiccional local y del carácter del Tribunal Superior de Justicia como órgano máximo de revisión en el orden de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo previsto en la Cláusula Complementaria del presente ACUERDO.

Las causas iniciadas a partir de la "*Fecha de Transferencia*" quedarán radicadas en forma exclusiva ante el Fuero Penal Juvenil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, rigiéndose por el Régimen Procesal Penal Juvenil aprobado por la Ley local N° 2.451 y demás normativa local aplicable.

A su vez, los hechos que versen sobre las competencias detalladas en la Cláusula Segunda quedarán radicados en el fuero federal, conforme lo previsto en la Cláusula Séptima.

Cláusula Quinta: Indemnidad.

A partir de la "*Fecha de Transferencia*", el ESTADO NACIONAL y el GCABA se mantendrán mutuamente indemnes por cualquier reclamo, responsabilidad, proceso o contingencia que derive de hechos, actos u omisiones vinculados al ejercicio de sus respectivas competencias.

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



Cláusula Sexta: Controversias.

LAS PARTES convienen que toda diferencia, desavenencia o reclamo en lo relativo a la existencia, interpretación y ejecución del presente, o de los protocolos, convenios específicos, actas complementarias y todos los actos que se suscriban con causa en el presente, se intentarán resolver de manera amistosa. En caso de no ser posible, serán sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyendo domicilios especiales a los fines del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones fehacientes: el "GCABA", en la calle Uruguay 440 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218, y el "ESTADO NACIONAL" en la calle Sarmiento 329, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cláusula Séptima: Otras disposiciones.

A partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, se dispone:

- (i) que el ESTADO NACIONAL impulsará las medidas necesarias para regular la finalización del funcionamiento y el posterior cierre de la Justicia Nacional de Menores, teniendo especialmente en consideración la resolución en plazo razonable de las causas que, conforme a la Cláusula Cuarta, continúen tramitando ante dicha jurisdicción;
- ii) que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES no intervendrá respecto de las causas en la materia transferida por el presente ACUERDO, iniciadas con posterioridad a la "Fecha de Transferencia", manteniendo su competencia respecto de las apelaciones y recursos que se interpongan en las causas iniciadas con anterioridad a dicha fecha y que continúen tramitando ante la Justicia Nacional de Menores conforme a la Cláusula Cuarta, así como respecto del resto de las materias propias de su jurisdicción;
- (iii) que la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES no intervendrá respecto de las causas iniciadas con posterioridad a la Fecha de Transferencia, comprendidas en la materia transferida por el presente ACUERDO, manteniendo su competencia respecto de los recursos que se interpongan en las causas iniciadas con anterioridad a dicha fecha y que continúen tramitando ante la Justicia Nacional de Menores conforme a la Cláusula Cuarta, así como respecto del resto de las materias propias de su jurisdicción;

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



(iv) que las apelaciones y recursos contra las decisiones dictadas en las causas tramitadas ante el Fuero Penal Juvenil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se radicarán exclusivamente ante el órgano de alzada que disponga la normativa local; y

(v) que las competencias detalladas en la Cláusula Segunda del presente ACUERDO serán asumidas en forma exclusiva por el fuero Criminal y Correccional Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cláusula Octava: Entrada en vigencia.

El presente ACUERDO entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días corridos de ocurridas todas las siguientes circunstancias:

- a) El ACUERDO sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Se suscriba el acuerdo específico de transferencia de recursos previsto en la CLÁUSULA TERCERA del presente ACUERDO.

Cláusula Complementaria:

La aprobación del presente ACUERDO por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ratifica y dispone que:

- a) El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios y ordinarios en los términos de la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de dicha Ciudad en materia de derecho local y común.
- b) El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el superior tribunal de la causa cuando exista una cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48.

Nada de lo previsto en esta cláusula implica afectar la continuidad transitoria de la justicia nacional ordinaria de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la estructura del Poder Judicial de la Nación.

Quedan excluidos del alcance de esta cláusula los procesos en los que corresponda la jurisdicción federal en razón de la materia o la persona.

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, a los 3 días del mes de julio de 2026.

Dr. Gabino Tapia
Ministro de Justicia de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Dr. Juan Bautista Mahiques
Ministro de Justicia de la Nación

CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2026-65802330-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 3 de Julio de 2026

Referencia: ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MENORES DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DE LA C.A.B.A. EX-2026-64986304-APN-DGDYD#MJ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 17:51:01 -03:00

SILVIA ESTHER BARNEDA
Directora
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 17:51:01 -03:00